



Rdo. 68-081-4003-002-2021-00139-00

Pso. VERBAL SUMARIO- RESTITUCIÓN DE TENENCIA

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, informando que el término para subsanar vencía el 25 de marzo de 2021, que la parte demandante allegó subsanación en archivo PDF por medio de correo electrónico el día 25 de marzo del presente año, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Después de subsanada, ingresa nuevamente al Despacho la demanda VERBAL SUMARIA de mínima cuantía DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA promovida por ALEXANDRA CARDENAS MARTÍNEZ, por medio de apoderado judicial contra JAIDER JULIO FLOREZ y MARITZA HERNANDEZ HURTADO, y por reunir los requisitos consagrados en los Art.390 y s.s. 384 y s.s. del C.G.P., El Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de mínima cuantía de RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE promovida por ALEXANDRA CARDENAS MARTÍNEZ, por medio de apoderado judicial contra JAIDER JULIO FLOREZ y MARITZA HERNANDEZ HURTADO, imprímasele a la misma el trámite VERBAL SUMARIO previsto en el Art.391 y s.s. y concordantes del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art.391 del C.G.P., siguiendo los lineamientos de los Arts.291 y 292 del C.G.P. en consonancia con el Art.8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: No se decretan medidas cautelares, por cuanto el escrito no se allegó, en el caso de solicitarlas debe prestarse caución, como señala la regla 7 del Art.384 del CG.P.

NOTIFIQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.